

**LA SELECTIVIDAD DE LAS AGENCIAS PENALES A LA LUZ DE LA  
CRIMINOLOGÍA CRÍTICA: EL PLAN BUKELE**

**THE SELECTIVITY OF CRIMINAL AGENCIES IN THE LIGHT OF  
CRITICAL CRIMINOLOGY: THE BUKELE PLAN**

*José Johan Casas Enciso  
Martha Gabriela Cornejo Huapaya  
Julio César Huayta Quispe  
Milagritos Rosa Torres Sánchez  
Patricia Gómez Hinostraza*

Alumnos de la Facultad de Derecho de la Universidad de San Martín de Porres

**SUMARIO**

- Introducción
- Marco teórico
- Resultados
- Discusión
- Conclusiones
- Fuentes de información

**RESUMEN**

En el presente artículo, los autores problematizan sobre la selectividad de las agencias penales a la luz de la criminología crítica a partir del famoso Plan Bukele. Para tal efecto, se hace un breve análisis conceptual de ciertas categorías relevantes para la discusión. Asimismo, se ha realizado una metodología descriptiva-analítica con la finalidad de contrastar la información teórica revisada con la data recogida a partir de una encuesta practicada a 37 personas de la Facultad de Derecho de la Universidad de San Martín de Porres. Producto de todo el trabajo, se pudo concluir que, en efecto las agencias penales son altamente selectivas y que implantar un Plan como el de El Salvador requiere todo un estudio y evaluación previa, valorando las distintas posibilidades y/o medidas más benignas.

**PALABAS CLAVES**

Agencias penales, selectividad, plan Bukele, poder punitivo

**ABSTRACT**

In this article, the authors problematize the selectivity of penal agencies in light of critical criminology based on the famous Bukele Plan. For this purpose, a brief conceptual analysis of certain categories relevant to the discussion is made. Likewise, a descriptive-analytical methodology has been carried out in order to contrast the theoretical information reviewed with the data collected from a survey carried out on 37 people from the Faculty of Law of the University of San Martín de Porres. As a result of all the work, it was concluded that, in fact, penal agencies are highly selective and that implementing a Plan like the one in El Salvador requires a complete study and prior evaluation, evaluating the different possibilities and/or more benign measures.

## **KEYWORD**

Penal agencies, selectivity, Bukele plan, punitive power

## **I. INTRODUCCIÓN**

El país centroamericano de El Salvador ha sido objeto de noticia en los últimos meses, el denominado “Plan Bukele” ha dado mucho que hablar a razón de los resultados que han sido mostrados en los medios de comunicación, donde se ha hecho hincapié en la reducción de los índices de las tasas de criminalidad relacionado a la comisión de los delitos “violentos” como lo es el homicidio y robo; el fortalecimiento de la legislación penal en determinados delitos, la construcción de Centros Penitenciarios y encarcelamiento masivo de personas han sido las acciones más importantes que ha ejecutado el actual gobierno del presidente Nayib Bukele para intentar poner fin a la criminalidad que desde hace muchos años acecha el país de El Salvador, donde organizaciones como MS-13 o Mara Salvatrucha han logrado colocarlo en una situación de “jaque”.

Es importante descifrar el trasfondo que existe respecto de aquella estrategia denominada “Plan Bukele” y las implicancias que este posee, conocer la forma en cómo las agencias penales operan para seleccionar que delitos e individuos han de perseguir penalmente, en total contraposición a los postulados por la Criminología crítica que en base a fundamentos científicos descifra el origen del comportamiento criminal de las personas para que los hacedores de las políticas puedan crear y ejecutar las mejores estrategias posibles.

Es fundamental, porque nos permite ampliar nuestro campo de visión para no encontrarnos cegados con estrategias o medidas que no cumplen con resolver el problema.

De esta manera, en el presente trabajo de investigación se va a dilucidar la forma en cómo opera la “selectividad” de las agencias penales en contraposición a los postulados de la criminología crítica, sirviendo como ejemplo de aquellos los sucesos que acontecen en el país de El Salvador. Asimismo, se parte de dos problemas claramente delimitados, los cuales son los siguientes: 1. ¿El Plan Bukele constituye una manifestación de la selectividad de las agencias penales? y 2. ¿Es el Plan Bukele una auténtica estrategia de lucha y contención del crimen que puede ser implantado en el Perú?

En este contexto, se ha realizado un Marco Teórico en donde se desarrolla el alcance e implicancias que posee la selectividad de las agencias penales y la posición de la criminología crítica frente a este, además se ha realizado diversas encuestas (herramienta) para conocer la opinión del público frente a esta problemática y se culminara con una discusión respecto al tema que nos acontece en el presente trabajo de investigación. Este trabajo es de un enfoque cualitativo.

## **II. MARCO TEÓRICO**

### **II.1. El Plan Bukele y sus implicancias**

El Plan Bukele es el método de lucha contra la criminalidad implantado por el presidente de El Salvador, Nayib Bukele. Este plan ha sido impulsado con el argumento de la seguridad ciudadana. Sin embargo, muchos críticos entienden que este Plan vulneraría una serie de derechos y garantía. Lo importante, para efectos de este análisis, es conocer sus implicancias, conforme a continuación se precisará.

Desde marzo de 2022, se puso en marcha este Plan, y básicamente tuvo por finalidad frenar la ola de criminalidad que se había desatado en El Salvador a consecuencia de una serie de pandillas. Para la implantación de este régimen, el presidente Bukele no hizo más que decretar un régimen de excepción, nada menos que un régimen de anormalidad constitucional en el que se legitima la vulneración y límite de derechos con el fin de garantizar la seguridad de la Nación (Loyola, 2023).

De acuerdo con Bull (2023), el presidente Bukele una vez que decretó el régimen de excepción, se hizo de un poder impresionante muy rápidamente, al punto de lograr tomar el control tanto de la Asamblea Nacional como del Poder Judicial, lo cual implicó el quebrantamiento de las reglas democráticas. Con ello, Bukele se colocó al margen del marco constitucional de El Salvador.

## **II.2. Las agencias penales y el poder punitivo**

Por agencias penales se entienden a todas aquellas instituciones que tienen algún tipo de injerencia, directa o indirecta, en asuntos penales. De hecho, las agencias penales son aquellos actores formales o informales, que tienen influencia en la creación, no solo de una posición a nivel jurídico-penal, sino también injerencia en la percepción de la criminalidad. Las agencias penales no son meramente las instituciones del Estado, tales como la Policía, el Ministerio Público o el Poder Judicial. Son agencias penales, entre otros, los medios de comunicación que interactúan en la formación de contenidos que involucran el Derecho Penal. Es fundamental entender ello porque se suele confundir a las agencias penales con las agencias del sistema penal (Zaffaroni, 2009).

Ciertamente, cuando se habla de sistema penal, por lo general nos ubicamos en un espectro muy acotado de agencias, en estricto, formales. En cambio, hablar de agencias penales en general amplía el espectro hacia actores no formales, pero cuyo rol es particularmente relevante en la formación de una cultura penal.

Correlativamente, las agencias penales son parte del poder punitivo, el mismo que si bien es ejercido por el Estado, no es el único que tiene un particular influjo o incidencia en aquel. Así, los medios de comunicación son parte del poder punitivo indirectamente, puesto que coadyuvan en buena cuenta a consolidar discursos altamente simbólicos. El concepto de poder punitivo, pese a que formalmente, puede ser entendido como el ejercicio del poder estatal para sancionar, en modo alguno se manifiesta concretamente en el mero hecho de que el Estado criminalice conductas, ya que la criminalización es un proceso prologando (Analía; Pablo, 2010). De este modo, el poder punitivo se puede presentar, incluso, cuando se agravan sanciones jurídico-penales e incluso cuando de forma arbitraria se utilizan los sesgos y prejuicios del sistema para someter a procesos penales a personas que en realidad han sido previamente estigmatizadas.

De hecho, el poder punitivo y su modelación a nivel del Estado Constitucional permite entender cuál será la política criminal que el Estado adopte para lidiar contra la criminalidad (Caro, 1994). La Criminalidad no solo se manifiesta a través de actores en condiciones de vulnerabilidad. De hecho, por lo general, estos actores sí son quienes sufren el peso del poder estatal. Ciertamente, la criminalidad se presente en sectores altamente complejos. De ahí que de un tiempo a esta parte se hable de criminalidad de empresa o criminalidad empresarial. Ni que decir de la teoría del delincuente de cuello

blanco de Sutherland, mediante el cual se intentó explicar que en efecto la criminalidad se puede presentar, incluso, en aquellas personas que tienen una educación superior.

Así las cosas, la confluencia entre los conceptos de poder punitivo y agencias penales, permite entender que las agencias penales, si se quiere, formales, no son el único tipo de actor en todo este proceso de interaccionismo simbólico. Es fundamental comprender que existen actores no necesariamente estatales que tienen un particular influjo en todo el proceso de punitivismo.

Las agencias penales se encuentran involucradas directamente o indirectamente en la aplicación de la ley penal (Villavicencio, 2006). Su incidencia puede ser parcial o total. Más allá de las instituciones formales del Estado, se encuentran aquellas instituciones y organizaciones que trabajan en conjunto y que desempeñan un rol relevante en la administración de justicia. Hay que precisar que las agencias penales informales no son las únicas que pueden ejercer actos de selectividad, sino incluso las agencias penales formales, sobre todo cuando plasmas sus sesgos y prejuicios sobre una persona que aparentemente puede “reunir determinados rasgos”.

Es necesario que se entienda cómo operan las agencias penales y cuáles es su impacto seleccionador. De hecho, ya con anterioridad la literatura académica ha explicado que los estereotipos tienen un nivel de injerencia particular en la formación de un juicio penal. Y es que con frecuencia se cae en el error de prejuzgar. Sea como fuere, es importante señalar que el estereotipo no es inventado por las agencias que ejecutan las políticas penales, sino que es construida sobre el edificio levantado en base a una serie de comunicaciones fundadas en prejuicios sociales.

Por ello, es fundamental entender que la selectividad del sistema es tanto social como estructural. Estructural en el sentido en que proviene de las bases mismas del poder punitivo (Zaffaroni, 1998). No es algo circunstancial ni mucho menor que espontánea. Se trata de un fenómeno que se erige como sustrato del sistema punitivo y que siempre ha estado con él. Un sistema penal es selectivo, no necesariamente en un grado alto, pero sí lo es, en función a determinados patrones que obedezcan al sentir social. De hecho, el mero hecho de afirmar que la selectividad es estructural permite entender que esta nunca podrá eliminarse.

Consecuentemente, el poder punitivo siempre encontrará, por lo menos, un espacio a través del cual desarrollarse. Desarrollar dicha cuestión no es para nada baladí, pues tiene

implicancias relevantes. Ya desde la criminología crítica se ha cuestionado álgidamente cómo las desigualdades sociales y la pobreza tiene un particular influjo en la selectividad penal. El poder punitivo se aprovecha de las situaciones que desde ya el propio sistema tiene, y con ello ejerce una selectividad de policía, logrando así que quienes más sufran de estos actos sean aquellos que menos tienen.

Aunado a lo dicho, resulta importante aseverar de que el Derecho Penal no es poder punitivo. Todo lo contrario, el Derecho Penal debe contener el poder punitivo. De hecho, para tal efecto, en el marco del Derecho Penal existen una serie de principios limitadores del poder punitivo estatal, los cuales operan como límites o barreras infranqueables para evitar que el poder estatal se desborde. De hecho, la lógica del Derecho Penal y, sobre del papel de los jueces en ese marco, es lograr que la justicia penal se ejerza de forma correcta y sobre aquellos que resulten auténticamente responsables. No es posible que en un Estado Constitucional y Democrático de Derecho, se toleren actos que puedan desnaturalizar el contenido y límites que de por sí el Derecho Penal trae aparejado.

Ya Zaffaroni, en su debida oportunidad, había mencionado que el poder punitivo es irracional, pero ¿en qué sentido? Lo cierto y concreto es que Zaffaroni entiende que lo que hace irracional al poder punitivo es su selectividad, y por ello el Derecho Penal propende hacia un control racional que permita disminuir los sesgos, prejuicios y la alta carga selectiva del sistema.

Para ello, no solo es necesario contar con un sistema penal justo, sino que es necesario tener actores que sepan claramente sus límites funcionales y conozcas los principios que un Estado Constitucional y Democrático de Derecho son necesarios seguir. Sobre este asunto, no hay mayor ciencia, pues ya los estudios criminológicos críticos han abordado que la selectividad del sistema penal, propalado por agencias principalmente informales, constituye un fenómeno que debe ser controlado, a través de la formación institucional. Sin ello, los sesgos y prejuicios ganarán la partida.

#### **II.4. Mecanismos de selectividad penal**

El procedimiento de materialización de la selectividad de las agencias penales se basa en tres mecanismos adoptados por esta, siendo el primero el momento en que el legislador crea aquellas normas selectivas criminalizantes en base a determinados prejuicios; posteriormente se aplica el segundo mecanismo de selectividad penal al momento en que se aplican aquellas normas creadas con carácter selectivo, apreciándose aquel mecanismo

en el momento en que se da inicio a la investigación penal de aquellas personas sospechosas de haber cometido el ilícito penal previamente tipificado por los legisladores de aquellas normas, culminando aquello en el momento en que el juez dicta sentencia, y la tercera el momento en que se realiza la ejecución penal de aquella sentencia u orden dictada por el juez, pudiendo ser esta el internamiento del individuo a centro penitenciario, el pago de una multa, realizar determinados trabajos a favor de la sociedad y entre otras penas; de forma más detallada los tipos de mecanismos son los siguientes:

**-Mecanismo de producción de normas penales:**

Este mecanismo se basa en la creación y aprobación de normas penales criminalizantes por parte de los legisladores en base a la idea de perseguir penalmente determinados delitos e individuos para así poder ejercer el control social.

**-Mecanismo de aplicación de las normas penales:**

Este mecanismo hace referencia al momento en que se da inicio a la investigación penal por parte de los operadores jurídicos (policía y Ministerio Público) y culmina con la sentencia que impone el juez a aquel individuo (Poder Judicial).

**-Mecanismo de ejecución de la pena:**

El último mecanismo hace referencia al cumplimiento de la orden dictada por el juez por parte de los operadores jurídicos del sistema punitivo (agentes penitenciarios), pudiendo ser aquellas de carácter privativo de libertad, restrictivos, limitativas de derechos y entre otros tipos de penas; siendo este mecanismo la última fase del proceso de selección que ha sido impuesto por parte de aquellas agencias al servicio de aquellos grupos de poder existentes.

En ese entender, nos damos cuenta que las agencias penales para lograr conseguir su finalidad, necesitan de determinados mecanismos que permitan concretizar el control social, sirviendo para ello diversos operadores jurídicos que funcionan para perseguir penalmente a aquellos individuos por la comisión de determinados delitos previamente establecidos por las normas penales estigmatizadas hasta la imposición de la pena por parte de un juez a aquellos.

**II.5. Posición de la Criminología Crítica respecto a la selectividad de las agencias penales**

La criminología crítica se opone a aquella selectividad penal por parte de los sistemas punitivos que imponen las agencias penales, pues consideran erróneo creer que los delitos tienen su origen en solo determinados comportamientos realizados por ciertos individuos, siendo aquella selectividad contraria a la criminología que desde una posición imparcializada y científica busca dar respuesta a las razones que conllevan a una persona a ejecutar un comportamiento criminal que vulnera los derechos de los demás. En este contexto, podría entenderse que la visión científica que se posee de las normas penales, que supuestamente constituye una posición imparcial y objetiva, carece precisamente de aquello, siendo aquella influenciada por las condiciones económico sociales del momento, sirviendo a intereses de grupos dominantes.

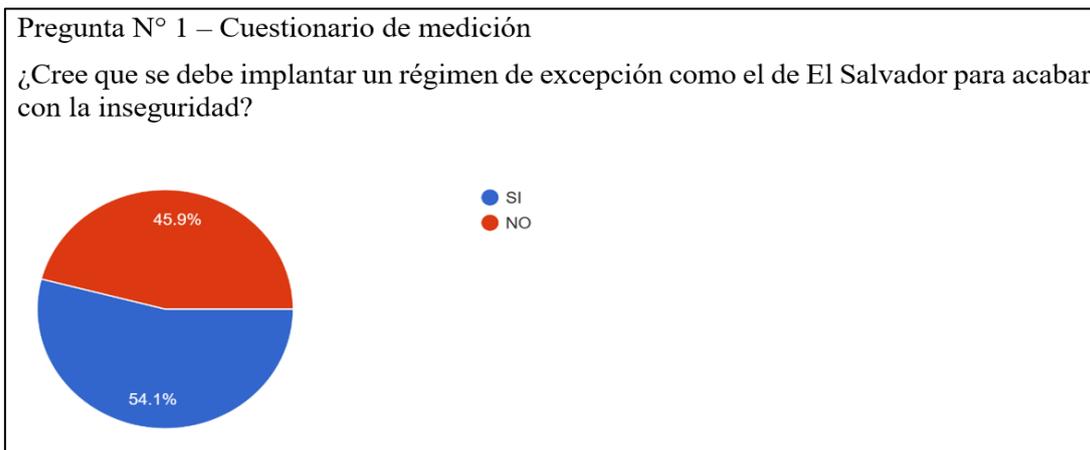
Para la criminología crítica, la legislación penal encubre la situación de injusticia social existente, puesto que se encuentra especialmente direccionada para sancionar aquellos delitos que suelen ser cometidos. Para ello, Solís (2017) nos refiere que está “centrado en regular sobre todo delitos convencionales, que son sancionados con dureza como los delitos de robo, secuestro, violación, entre otros (...)” (pp.135-136), siendo contrario a la realidad en donde se da menor importancia a delitos como de naturaleza económica, corrupción, abuso de poder y entre otros, que por lo general son cometidos por individuos que se encuentran en una posición de poder en nuestra sociedad.

Frente a esta realidad, se considera que la criminología crítica posee un rol fundamental para lograr revertir aquella situación, tal como lo afirman los criminólogos británicos Taylor, Walton y Young (1981) al referir que “la criminología ha de avanzar como ciencia, debe disponer de la libertad de cuestionar no solamente las causas del delito sino también las de las normas que, en sentido propio crean el delito: o sea de las normas legales” (p.73). En este contexto, se entiende que la criminología que basa sus resultados respecto al origen de la criminalidad en investigaciones científicas e imparcializada debe hacer hincapié en la investigación del origen de las normas penales que han basado su creación en un proceso de selectividad por parte de las agencias penales.

### **III. RESULTADOS**

Para efectos del presente artículo, se ha realizado una encuesta aleatoria a alumnos de la facultad de Derecho de la Universidad de San Martín de Porres con la finalidad de saber su perspectiva y/opinión sobre 4 preguntas relacionadas al eje temático del presente artículo. Debemos señalar que la muestra recabada asciende a 37 personas, y a partir de

las entrevistas realizadas través de la herramienta *Google Forms*, se ha podido arribar a los siguientes resultados:

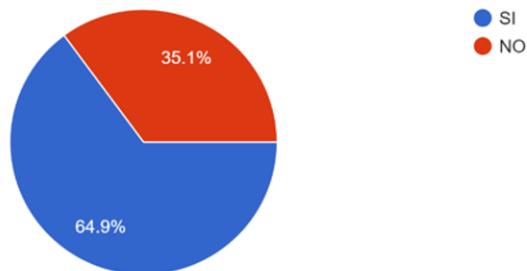


De acuerdo a estas encuestas el 45.9% cree que el régimen que tiene El Salvador no ayudaría a controlar la inseguridad que se vive aquí en Perú ya que en nuestro país se debe abordar más temas, como los delitos con mayor incidencia este año en el país son hurto agravado, robo agravado, extorsión, secuestro y ciberdelincuencia, muestran datos oficiales; por otra parte el 54.1% de personas que es casi la mitad de encuestador cree que si deberíamos aplicar este régimen para erradicar la violencia, homicidios, delincuencia en las calles.

Es importante destacar que las políticas penales y de justicia criminal pueden tener consecuencias significativas en la sociedad, y no siempre es tan sencillo como encarcelar a todos los criminales para eliminar la criminalidad. Se demuestra que un enfoque equilibrado que combine la aplicación de la ley, la prevención del delito y la rehabilitación de los delincuentes puede ser más efectivo a largo plazo, también hay que tener en cuenta que aumentar el encarcelamiento masivo puede sobrecargar el sistema de justicia, aumentar los costos para los contribuyentes y no abordar las causas subyacentes de la delincuencia, como la pobreza, la falta de acceso a la educación y la falta de oportunidades económicas. Además, el encarcelamiento a largo plazo puede tener un impacto negativo en la vida de los infractores y sus familias, lo que puede contribuir a un ciclo de delincuencia en lugar de reducirlo.

Pregunta N° 2 – Cuestionario de medición

¿Considera que el Plan Bukele realmente es una estrategia centrada en la eliminación y erradicación de la inseguridad ciudadana como respuesta a los desafíos que la sociedad afronta?

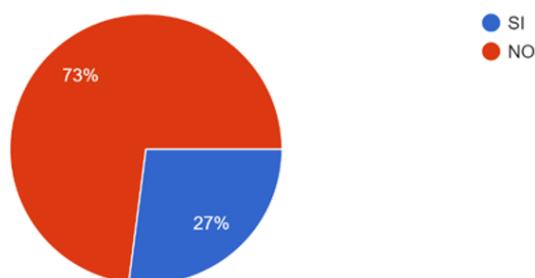


De acuerdo a nuestra encuesta el 64.9% de personas encuestadas le parece que el plan Bukele es una buena estrategia para la eliminación de la inseguridad ciudadana, pero otro 35.1% marco que No es una buena estrategia, porque la adopción de medidas más severas, como el aumento de las detenciones, no siempre representa la solución más eficaz para disminuir la tasa de criminalidad. La percepción de la seguridad pública, las experiencias individuales y las creencias personales influyen en gran medida en la opinión de la población sobre este tema, y estas opiniones pueden variar ampliamente.

Es crucial reconocer que la prevención y la reducción de la delincuencia son asuntos complejos y multifacéticos, también algunas personas creen que medidas más duras, como penas de prisión más largas y una aplicación más rigurosa de la ley, pueden disuadir a los delincuentes y reducir la criminalidad. Argumentan que esto crea un ambiente de temor que podría desalentar a las personas de cometer delitos; no obstante, hay quienes sostienen que el plan que se plantea y que se basa únicamente en la represión no resulta ser la solución más eficaz. Por último, que las causas subyacentes de la delincuencia, como la pobreza, la falta de acceso a la educación, el desempleo y otros factores socioeconómicos, no se abordan de manera adecuada a través de medidas punitivas.

Pregunta N° 3 – Cuestionario de medición

¿El Plan Bukele es compatible con los principios fundamentales de la Constitución y el Estado de Derecho?

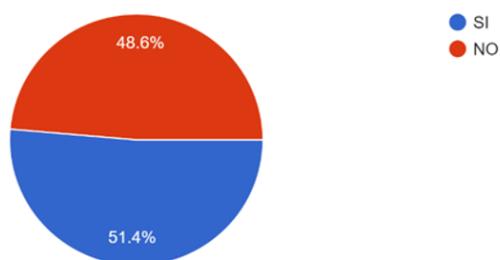


Son claros los porcentajes que se evidencian a consecuencia de la desinformación que tiene uno como estudiante y como ciudadano común; puesto a que aquello conlleva a repercutir que en este plan Bukele para una minoría del 27% de personas pueda llegarse a la conclusión que aquel plan podría ser una puerta abierta compatible, es decir, que vaya en concordancia con los principios fundamentales de nuestra Carta Magna, y con el Estado de Derecho, cuando claramente no se haya armonizable esta adopción, ya que refleja ser contraria a nuestra Constitución y a nuestros Tratados Derechos Humanos, porque aquellas ideas políticas que posee este Plan Bukele no podrían ser adaptados con facilidad como se requiere plantear en nuestro país.

Lo anterior debido a que va a depender de cada caso en el que se presente, estamos tan desesperados e impotentes que aceptamos muchas veces cualquier idea política que funcionó en aquel país para contrarrestar aquello, pero no analizamos el fondo, en que si esto realmente nos conllevaría a lograr resultados, contrarrestar aquellos problemas de inseguridad ciudadana o más aún si llega a eliminar la criminalidad o no. Por consiguiente, ante aquellas propuestas dadas debemos ser cautelosos y estar en la misma línea de información, ver los pesos y contrapesos que esta adopción conllevaría consigo.

#### Pregunta N° 4 – Cuestionario de medición

¿Considera usted que el Plan Bukele constituye una política selectiva y discriminadora de las agencias penales?



Finalmente, una parte del 48.6% por no decir la mitad de la población encuestada considera que aquella adopción de este famoso Plan Bukele no constituye una política selectiva y discriminadora de las agencias penales, pero porque esto conllevaría a que un 51.4% considere lo contrario, un gran dilema que concierne en ello, que nos lleva a dilucidar que tal cual como queremos el Plan Bukele que adoptó El Salvador sea para nuestro país dejando de lado que esto pueda llegarse a convertirse en una dictadura, aunque se hagan miles de evaluaciones sobre las medidas que son planteadas en El Salvador, estas no podrían ser implementadas en nuestro país debido a nuestro marco legal que poseemos, es por ello que cala mucho el empaparnos de información verídica y no dejarnos por lo que dice la mayoría.

#### **IV. DISCUSIÓN**

Una vez llegado a este punto del presente artículo, conviene detenernos a discutir el problema originalmente planteado. Conforme se indicó en la introducción del presente trabajo, la problemática en que se fundamenta este artículo estriba en si el llamado Plan Bukele constituye una manifestación de la selectividad de las agencias penales; o, si por el contrario, se trata de un fenómeno nuevo y no antes visto en la realidad. A ello hay que sumarle la segunda interrogante planteada, que se fundamenta en si el Plan Bukele como fenómeno y estrategia de “contención del crimen” podría ser implantado en el Perú y, llegado el momento, tener la legitimidad que, en El Salvador, el aludido Plan viene teniendo.

El objetivo del presente acápite no es reproducir nuevamente las bases teóricas ya delimitadas líneas atrás, sino, antes bien, tratar de problematizar sobre las interrogantes planteadas al inicio. Sobre este asunto, de suyo es relevante indicar que el fenómeno de

la delincuencia cada vez se encuentra en aumento constante. Y, ello no se debe exclusivamente a que exista, como tal, mucha más delincuencia, ya que, en realidad, también sucede que la percepción de inseguridad aumenta. Es importante tener en cuenta que no es lo mismo el aumento de la delincuencia que el aumento de la percepción de que existe delincuencia. Mientras que el primero de los fenómenos es uno de naturaleza fáctico, el segundo de ellos es un fenómeno antinatural, es decir, propiciado por la intervención humana. De hecho, es común que en la literatura académica se advierte sobre todo que la percepción de inseguridad es una cuestión que es creada o propiciada por las agencias penales.

En definitiva, la percepción sobre la delincuencia no es natural, sino que constituye todo un proceso que es gestado desde la forma en cómo se transmite la información por parte de los medios de comunicación, quienes tienen un rol medular en la creación de una opinión pública y una posterior percepción. De hecho, al igual como ha ocurrido en El Salvador, en el Perú desde hace mucho tiempo existen bandas y organizaciones criminales que día a día vienen atacando y menoscabando la seguridad de los ciudadanos. La delincuencia no es nueva, pero sí la percepción de que ella está aumentado. Dicha percepción, promovida en gran parte por un sector político que intenta generar un clima de mayor represión, desencadena que la población también ejerza una suerte de justicia, a tal punto que ya el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 4780-2017-PHC/TC, ha señalado que la justicia paralela es aquella que es ejercida por personas que no necesariamente participan en un proceso, pero que tienen un interés particularmente de oposición, sobre todo por sentirse identificado con la víctima.

De hecho, el protagonismo de la víctima y el cambio de perspectiva hacia el delincuente ha generado que este sea visto como el malvado sujeto a quien hay que excluirlo de la sociedad, es decir, se convierte en el enemigo. Bajo esta perspectiva, los medios de comunicación se aprovechan de este trastabillado panorama para acrecentar el sentir de las personas, transmitiendo información que indigna verdaderamente y creando un ambiente en el que la ciudadanía aparece en una relación de exclusión con el delincuente.

Tan solo basta recordar el Plan Bukele para entender cómo es el proceso previo entre la no existencia de dicho Plan y su posterior aparición a través del liderazgo carismático del presidente de El Salvador. Antes de que Bukele entrara a la presidencia, el país venía siendo azotado por las pandillas. De hecho, eso era lo que transmitían los medios de

comunicación (sangre, venganza, matanza y demás). Ante tal estado de cosas, la población pedía medidas más drásticas para acabar con la delincuencia, y lógicamente cuando apareció un “líder” que prometía acabar con la delincuencia, inmediatamente ganó todo el apoyo necesario. De hecho, Bukele no hizo más que ayudar a germinar y crecer una semilla que ya se encontraba en la mente del nacional Salvadoreño.

Un fenómeno similar se observó en el marco de la lucha contra el terrorismo en el Perú durante los años 90. Entró al poder Alberto Fujimori no necesariamente por ser la persona más competente, sino porque en realidad tuvo la forma de llegar a la población y lograr así obtener votos. De hecho, la sociedad se creó una percepción al ser una persona con rasgos orientales, llegando a creer que se trataba de una persona “japonesa” o “china” y afirmando que los de esas nacionalidades son disciplinados, ergo, podrían generar algún cambio en favor del país.

Como se advierte, la percepción es subjetiva y encuentra influencia en diversos factores, uno de ellos precisamente lo constituyen las agencias, entre ellos los medios de comunicación. En el marco del presente artículo, se ha visto que en efecto la percepción de la delincuencia tiene una relación intrínseca con la selectividad penal. La selectividad no es otra que la manifestación de los sesgos que la sociedad tiene arraigada. Esos sesgos se manifiestan de forma indirecta y se forman, al igual que la percepción, a partir de diversos factores que influyen en el mismo. El principal sesgo que se erige en el marco de la criminalidad es que los delitos son cometidos solo por aquellos que en realidad necesitan dinero o, por aquellos que no han alcanzado obtener algún grado de educación superior. Ello resulta totalmente falso, y ya desde hace más de medio siglo, la literatura académica ha demostrado que los delitos pueden ser cometidos, incluso, por agentes de saco y corbata.

De hecho, la selectividad del sistema penal y, consecuentemente, los sesgos en los que se fundamentan, no hacen más que negar la existencia de una renovada criminalidad empresarial, una criminalidad en el que el actor o agente del mismo no necesariamente lo constituye un sujeto individual, sino grandes corporaciones, no solo empresariales, sino también políticas. En este marco, la selectividad del sistema es multicausal y se alimenta de diversos prejuicios.

Conforme se pudo advertir de los resultados de la encuesta realizada, existe una fuerte tendencia de parte de los estudiantes de la Universidad de San Martín de Porres en estimar

que se debe implementar un régimen de excepción como el del El Salvador. Y la razón de ello obedece a que la percepción de que la criminalidad se viene desbordando es alta. De hecho, es común que en momentos de alarma, la población clame por medidas más drástica, esto es, políticas de mano dura, lo cual en múltiples oportunidades legitima la exacerbación del poder punitivo.

Lo anterior tiene una explicación claramente causal, pero que es influenciada en gran medida por el discurso que últimamente la prensa ha creado. No han sido pocas las ocasiones en las que diversos noticieros en el Perú han comunicado noticias de actos de sicariatos, robo a mano armada, secuestros, extorsiones y demás. De hecho, estos actos siempre han existido, no son nuevos; sin embargo, de buenas a primera, los medios de comunicación pusieron en la palestra la discusión sobre este asunto, lo cual permite poner en el centro del debate cuál sería la intervención estatal para la contención de todos los actos ilícitos que se vienen dando en la sociedad peruana.

A este razonamiento redunda el hecho de que la mayoría de encuestados entienden que el Plan Bukele constituye una estrategia centrada en la eliminación y erradicación de la seguridad ciudadana. De hecho, como lo hemos venido sosteniendo, ante momentos de alarma, aparecen *out siders* que no buscan más que congregarse un conjunto de pedidos y presentarse como el llamado a llevar a la práctica todas las acciones necesarias para la eliminación de la criminalidad. El Plan Bukele, lejos de ser un plan que pueda importarse de buenas a primeras, requiere de un proceso de debate. Por supuesto, no se puede negar per se una iniciativa sin antes entrar en el debate de su auténtica necesidad; sin embargo, tampoco puede legitimarse planes o medidas que pueden restringir derechos.

Para tal efecto, se torna necesario analizar la proporcionalidad del Plan Bukele, y ello es importante, pues de existir una restricción arbitraria e, incluso, ilegítima para los derechos que se verán conculcados, la medida devendría en inconstitucional. En el caso en concreto, ello es patente, pues el Plan Bukele es una medida que se presenta importar e implantar ipso facto en el sistema peruano, sin una previa adecuación, análisis y valoración de si realmente la sociedad peruana está preparada para implantar un plan de dicha naturaleza.

Antes bien, es necesario que se explore en otras medidas de forma razonable y nos cuestionemos como sociedad si en verdad ya se agotaron todas las medidas y, una vez

descartadas, se podría acudir a implantar un plan con medidas drásticas y hasta draconianas.

De hecho, a ese nivel de análisis apunto la tercera pregunta que se planteó a los 37 encuestados, en relación a si el Plan Bukele podría ser compatible con los principios fundamentales de la Constitución y el Estado de Derecho. Lo cierto y concreto es que la gran mayoría de los entrevistados respondió que el Plan Bukele era contrario a los principios fundamentales de la Constitución y el Estado de Derecho, pero, curiosamente, es también dicha mayoría la que pretende implantar un Plan como el señalado.

Lo dicho resulta paradójico y hasta contradictorio, pues no resulta de todo coherente pretender implantar un plan o medida que claramente resulta inconstitucional y contrario a los principios inspiradores de la Carta Constitucional. Aunque, no peca de maduro cuestionarnos si en realidad nuestra sociedad está dispuesta a ya no tolerar crímenes, pero sí a tolerar que, para lograr la finalidad de “acabar” con la delincuencia, se vulneren derechos fundamentales de forma grave.

Por último, es importante caer en cuenta el Plan Bukele tuvo por objeto un grupo selecto de personas, esto es, aquellos que pertenecían a pandillas. No se capturó a los líderes más fuertes de las organizaciones criminales, aquellos que controlaban absolutamente todo. Antes bien, ellos se beneficiaban de las políticas estatales benignas. A todas luces, el Plan Bukele constituye una política selectiva y discriminadora, proceso en el cual las agencias penales tienen un aporte significativo. Entre tales agencias, los medios de comunicación, la policía, el Ministerio Público y otros entes tienen un influjo particular en la forma cómo se constituye la percepción ciudadana.

Por lo anterior, resulta importante que, para toda adopción de decisiones tendientes a afrontar la criminalidad, se realice un estudio y/o evaluación sesuda, primero, de si lo que se quiere implantar en el país realmente tendrá algún tipo de efecto positivo y, segundo, si es que existen otras alternativas igualmente idóneas, pero más benignas. Solo así, de forma auténtica se podrá contener el poder selectivo de las agencias penales. La criminología crítica, fundada en la teoría del conflicto, no hace más que evidenciar el discurso selectivo de las agencias penales a fin de que la ciudadanía caiga en cuenta que la intervención del Derecho Penal en realidad es a destiempo, esto es, cuando ya se afectó el bien jurídico. En suma, la criminología crítica evidencia la selectividad del sistema.

## **V. CONCLUSIONES**

- El “Plan Bukele” por muy atractivo que pudiese parecer para su aplicación en el Perú, es totalmente inviable, pues este no se ajusta a la realidad que pudiese haber en El Salvador, si bien es cierto actualmente en el Perú se ha visto la presencia de diversas bandas u organizaciones incluso de procedencia extranjera, el país no se encuentra en un estado de “jaque” como para aplicar medidas tan radicales como las implantadas en el país centroamericano, además, no debe ignorarse que aquella aplicación a un plan similar al Plan Bukele implica la restricción y/o vulneración de diversos derechos fundamentales y humanos, tal como se vivió en la década de 1990, en donde el gobierno del expresidente Alberto Fujimori estuvo marcado por la vulneración de diversos derechos fundamentales y humanos bajo la premisa de poner fin a las acciones criminales de las organizaciones terroristas que acechaban la tranquilidad del país.
- La selectividad de las agencias penales se fundamenta en prejuicios que han sido desarrollados en la sociedad, donde gracias a los medios de comunicación la percepción que posee la población respecto al peligro constante que se presenta en las calles a causa del accionar delictivo de determinados individuos ha ido en aumento durante los últimos años, teniendo esta relación con el incremento de tecnología en el campo de la información, puesto que esta es la principal difusora de aquel “miedo”, siendo estos medios controlados por determinados grupos de poder que se centran en perseguir el accionar delictivo de personas que se encuentran en un estrato social considerado “marginal”, haciendo creer que los únicos capaces de cometer delitos o vulnerar los derechos de los demás son aquellos que sufren de carencias económicas.
- La criminología crítica cumple un rol importante frente a la selectividad de las agencias penales, puesto que esta nos hace referencia al grave error que se comete respecto a criminalizar a determinados individuos de una forma tan parcializada como la hacen las agencias penales, ignorándose que todos somos capaces a cometer un accionar criminal, sin importar la situación económica en la que nos encontremos o el origen étnico que poseamos; la criminología fundamenta sus resultados en bases científicas, de las cuales logra descifrar el verdadero origen del comportamiento criminal de un individuo.
- La legislación penal debe también centrarse en perseguir penalmente aquellos delitos de naturaleza económica relacionados a la corrupción, tales como los cometidos por diversas empresas que sirven como medio para el lavado de activos, delitos de los

cuales los legisladores no centran sus esfuerzos para sancionarlos, centrándolos más bien en aquellos en los que existe un accionar violento como el robo, homicidio, usurpación y entre otros, en donde se han creado agravantes con los que se pretende disuadir a su comisión, no siendo más que medidas ineficaces que no han logrado hasta el momento mejorar la situación actual del Perú.

- Las políticas destinadas a intentar apaciguar el alza de las tasas de criminalidad en el Perú deben ser realizadas en base a estudios científicos que logren determinar realmente la forma en cómo se dará solución al problema, este no puede verse sesgado por el “populismo punitivo” que no logra resolver el problema, puesto que este solo satisface momentáneamente el deseo que tiene la población de castigar a aquellos que han vulnerado los derechos de los demás, no siendo ninguna solución para erradicar realmente el problema.
- La encuesta que se ha realizado a los alumnos de la Universidad San Martín de Porres no hace más que dilucidar una realidad que se presenta en nuestro país, en donde la población se muestra reacia a que se vulneren sus derechos fundamentales, pero si aquello significase el incremento de su “seguridad” si la aceptarían, siendo una idea totalmente contradictoria porque al aceptar la vulneración de sus derechos fundamentales a cambio de la reducción de los índices de criminalidad en las calles (aumento de seguridad) estos se encontrarían en un estado total de desprotección, puesto que ahora el mismo gobierno o grupos de poder existentes en la sociedad podrían ejercer represión sobre la población que conllevaría a un control más amplio de sus vidas, tal como sucedió en el Perú a finales del siglo pasado, en donde se permitió que el Estado ejerciera mayor control sobre la población a cambio que este pudiese hacer frente a las organizaciones terroristas.
- Sería aconsejable que algún grupo de estudio realice una investigación profunda de todas las leyes penales emitidas en los últimos 10 años, contrastando las respectivas exposiciones de motivo de los proyectos fuente a efectos de identificar si en efecto la política legislativa ha tenido sesgos de selectividad penal.

## **VI. FUENTES DE INFORMACIÓN**

### **Libros:**

MACIONIS J. Y PLUMMER K. (2000) *Sociología*. Madrid: Prentice Halls.

SOLIS ESPINOZA A. (2017) Criminología: *Panorama Contemporáneo*, Quinta edición, Perú, pp.135-136

VILLAVICENCIO, F. (2006). *Derecho Penal. Parte General*. Lima: Grijley.

ZAFFARONI, E. (2009). *Estructura básica del Derecho Penal*. Buenos Aires: Ediar.

ZAFFARONI, E. (1998). *En busca de las penas perdidas* Buenos Aires: Ediar.

**Revista:**

ANALÍA, V; PABLO, J. (2010). “Subjetividad, estructura y sistema penal”. Lecciones y Ensayos, 88, pp. 159-174.

CARO, D. (1994). “Sistema penal y mínima intervención: de una función simbólica a una función real”. Themis, 183-194.

TAYLOR, Ian et al. (1981) “La criminalidad económica como objeto de investigación”, en *Cuadernos de política criminal*, 19, Madrid.

**Páginas web:**

BULL, B. (22 de MARZO de 2023). EL ESPECTADOR. Obtenido de <https://www.elespectador.com/mundo/america/analisis-el-metodo-bukele-noticias-hoy/>

LOYOLA, D. (3 de SETIEMBRE de 2023). OJO PÚBLICO. Obtenido de <https://ojo-publico.com/politica/las-violaciones-derechos-detras-del-plan-bukele-seguridad>